



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

### PARTE OFICIAL.

Habiéndoseme dado conocimiento por el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Frechilla, de haberse ejecutado un robo en el pueblo de Mazuecos por varias personas desconocidas, cuyas señas á continuacion se insertan; las justicias de los pueblos de esta Provincia procederán á su captura y segura conduccion á disposicion del referido Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia, así como tambien de cualquiera otra persona en cuyo poder se encuentren los efectos robados que siguen.

*Señas de los ladrones.* El uno estatura baja, buen color claro, y el otro mas alto, pampoloso de cara, y ojos saltados, con zamarra, y todos los demas hasta el número de cinco á seis enmascarados, con ropa de paño de color, sombrero calañés, con capas y mantas de color.

*Efectos robados.* Doscientos cincuenta rs. poco mas ó menos en pesetas de á cuatro, y entre ellas una de la proclamacion de D. Fernando VII año de 1808, en un taleguillo de lienzo casero de una cuarta de largo, y de ancho cuanto cabia la mano, sesenta á setenta y cinco doblas de veinte y uno y cuartillo en dos bolsillos, uno de seda verde largo con volvas de la misma seda, y pasadores de acero, y el otro de torcidillo azul con boquilla de acero y botoncillos en la misma boquilla, diez ú once ochentines, media onza de oro, diez onzas de oro en el mismo bolsillo de seda verde, otras dos onzas de oro envueltas en papel, y otras treinta y una onzas metidas en un bote de lata, una tercerola con brazaderas de metal rojo con punto del mismo metal en la primera boquilla de la abrazadera, y otro perpendicular abajo de hierro para el encaje del cubo de bayoneta con llave inglesa, cuatro relojes de bolsillo, dos de plata con caja y sobre caja de lo mismo, y ademas caja de concha, uno de ellos con cadena de plata, y un broche de acero cuadrilongo con muelle, y los otros dos de semilor con un esmalte, uno cubierto con una chapa de cobre en la parte inferior del reloj, ocho cubiertos de plata modernos hechos á martillo con la marca V. A. por bajo y al dorso del mango de cada uno, y de peso cada cubierto de cinco onzas poco mas ó menos, tres cuchillos hojas romas con mango de plata ochavados sin marca, un pañuelo de seda fondo morado y blanco con la marca A. P., una petaca de avalorio de diferentes colores con floreado verde de lo mismo y color de rosa con dos tiras blancas, dos amarillas y dos azules al vor de la tapa, una de fuelle de chapa de lata charolada con pinturas de uno y otro lado, un bolsillo de avalorio con tres vueltas á la entrada de lo mismo azul, y el fondo blanco con una rosa de todos colores en cada lado, y boquilla roja labrada, forrado por dentro con gro blanco, y otras friole-

ras de pañuelos de diferentes colores nuevos y viejos. Burgos 8 de Noviembre de 1843.=Felipe de Ariño.

Encargo á todas las justicias de la misma, procedan á la captura del desertor cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, y habido que sea le pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito.

Felipe Ahedo, hijo de Anselmo y de Maria Gonzalez, natural de Córtes, dependiente del corregimiento de Burgos, en la Provincia de idem, avecinado en el mismo, su oficio labrador, su edad cuando fue filiado 19 años, su estado soltero, pelo y cejas castaño claro, ojos azules, nariz ancha, boca grande, color moreno, barba ninguna, principió á servir el año de 1841 en 26 de Enero. Burgos 8 de Noviembre de 1843.=Felipe de Ariño.

En el dia 8 del próximo mes de Diciembre y hora de las 11 de su mañana, se venderá en publica subasta y con la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, una Casa-meson correspondiente á los propios de la villa de Briones, en la Provincia de Logroño, cuyo pliego de condiciones está de manifiesto hasta dicho dia en la Secretaría de su Ayuntamiento. Burgos 8 de Noviembre de 1843.=Felipe de Ariño.

*Subasta del Boletin oficial de esta Provincia para el próximo año de 1844.*

A las 12 del dia 2 de Noviembre de 1843, reunidos en la Secretaría de este Gobierno político, el Sr. Gefe, el Secretario, el oficial 1.<sup>o</sup> encargado de la contabilidad y los sugetos que tenian presentados pliegos cerrados para la contrata del Boletin oficial, despues de leidas las Reales órdenes de 4 de abril y 6 de agosto de 1840, el pliego de condiciones presentado por el Gobierno político y los anuncios hechos con la anticipacion que la ley previene, se procedió por el Secretario á la apertura de los pliegos que fueron leidos por dos veces, y ofrecieron el resultado siguiente.

1.<sup>o</sup> Uno sin contraseña fechado en Bilbao á 25 de Octubre del presente año y suscrito por Francisco Serra y Madizolas, ofrece imprimir de su cuenta el Boletin oficial por medio real menos del último precio, sujetándose en todo al pliego de condiciones presentado por el Gobierno político.

2.<sup>o</sup> El mismo sugeto con fecha 28 de Octubre ofrece bajo igual concepto imprimir el Boletin por medio real mas barato del precio mas bajo.

3.<sup>o</sup> Fechado en Burgos á 31 de Octubre, suscrito por Raimundo Velez, acompaña muestras para la impresion del Boletin; se conforma con todas las condiciones excepto la de publicar los números que no lleguen á poder de los ayuntamientos que propone le sean abonados en su casa, obligándose á facilitar aquel periódico á razon de 24 rs. anuales por cada ayuntamiento, toda

vez que las suscripciones lleguen á 700.

4.º Firmado por Timoteo Arnaiz en Burgos á 30 de Octubre, se conforma con las condiciones puestas de manifiesto en la Secretaría, y se compromete á verificar la impresion de aquel periódico durante el año 44, por dos reales menos al año que la postura mas baja que haga cualquiera de los demas licitadores.

5.º Firmado en Burgos por Sergio de Villanueva á 30 de Octubre, bajo las condiciones presentadas y conforme á las muestras de impresion que acompaña, ofrece verificar la del Boletín al precio de 30 rs. vn. anuales por cada ayuntamiento.

6.º Suscrito en Burgos á 31 de Octubre por Pascual Polo, con sujecion al pliego de condiciones; se obliga á imprimir el Boletín del año 44, al precio de 4<sup>1</sup>/<sub>2</sub> rs. por trimestre cada pueblo. No existiendo mas pliegos, y habiendo declarado el Sr. Gefe político que en uso de la facultad que se le concede por el artículo 4.º de la real orden de 4 de Abril de 1840, se reservaba para el dia siguiente á las 12, proceder á la declaracion de la proposicion que admitiera como mas ventajosa, se suspendió este acto. = El dia 3 de Noviembre á la hora prefijada el Sr. Gefe político con asistencia del Secretario, oficial 1.º y los interesados que quisieron concurrir despues de haber hecho leer nuevamente los pliegos presentados por los licitadores, declaró como mas ventajoso á los intereses de los pueblos el que suscribia D. Timoteo Arnaiz, quedando de consiguiente rematado en su favor el Boletín oficial por todo el año solar de 1844, al precio de 16 rs. anuales por cada Ayuntamiento ó sea el de 4 rs. por trimestre; pudiendo el editor admitir á precios convencionales todas las demas suscripciones que se le ofrezcan con arreglo á la condicion décima del pliego que obra en esta Secretaría y á que en un todo se sujeta el interesado.

*Lo que se anuncia en el periódico oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demas corporaciones y partuulares. Burgos 3 de Noviembre de 1843. = Felipe de Ariño. = Clemente Lináres, Srio.*

#### Capitanía general del 11.º Distrito.

*El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 27 del mes próximo pasado, ha recibido la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue.

Enterado el Gobierno provisional de las consultas hechas por V. E. en 25 y 30 de Setiembre próximo pasado y en 4 y 10 del corriente sobre la inteligencia de algunos artículos de la circular de 8 del expresado mes de Setiembre, que fija la situacion en que definitivamente han de quedar los Gefes y Oficiales del Ejército, y los sueldos que han de disfrutar segun la clase á que pertenecan ó comisiones que desempeñen, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los tres quintos de sueldos señalados á los Gefes y Oficiales de reemplazo en el artículo 3.º de la circular de 8 de Setiembre anterior, serán por regla general al respecto del sueldo de Infantería, segun lo prevenido en el decreto de 3 de Junio de 1828.

2.º Se consideran en su fuerza y vigor los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 6 de Febrero de 1836. En su consecuencia, los Gefes y Oficiales no comprendidos en el artículo 2.º de dicha orden y en el 8.º de la circular de 8 de Setiembre, que desempeñen comisiones del servicio, recibirán el sueldo de cuadro que señala la tarifa aneja al artículo 72 del Real decreto de 31 de Mayo de 1828.

3.º Se abonará racion de pienso únicamente á los Gefes y Oficiales que teniéndolas asignadas á sus empleos por Reglamento deban estar precisamente montados por

exigirlo así la comision activa ó servicio que desempeñen.

4.º Los Gefes y Oficiales en comision activa del servicio percibirán sus sueldos por el orden que todos las demas clases activas.

5.º Los ajustes de los Gefes y Oficiales en comision activa del servicio se centralizarán en la Seccion de Ajustes corrientes.

6.º Dichos Gefes y Oficiales, cualquiera que sea la comision que desempeñen, nombrarán un Habilitado por arma en Madrid, y uno general para todos en las capitales de los demas distritos, á fin de que los representen en las Oficinas y perciban los sueldos que les correspondan, mediante las nóminas que dichos Habilitados formarán al efecto.

7.º Los Gefes y Oficiales de reemplazo, en cuya clase quedan refundidas las de supernumerarios, ilimitados, excedentes ó cualquiera otra pasiva ó de expectacion, menos la de retiro ó licencia absoluta, nombrarán tambien un Habilitado en cada distrito con el mismo fin; pero los Gefes y Oficiales procedentes del Convenio de Vergara, que por no tener aun revalidados sus empleos, cobren sus sueldos por el Ministerio de Hacienda con arreglo á lo determinado en el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de Diciembre de 1840, continuarán en la situacion en que hoy se encuentran hasta obtener la revalidacion, en cuyo caso pasarán á la situacion de reemplazo.

8.º Los Habilitados de que habla el artículo precedente, que podrán ser ó no de la clase ó corporacion que han de representar, segun resuelva el mayor número de votantes, podrán reunir tambien dos, tres ó mas habilitaciones, puesto que no ha de haber mas reglas en esta parte que la voluntad de los poderdantes. Por el mismo principio podrán ser reelegidos indefinitivamente dichos Habilitados.

9.º La eleccion se verificará en la capital de los distritos bajo la presidencia del Gobernador, donde le haya; y donde no, bajo la del Gefe de E. M. Dicha eleccion se verificará en cualquiera de los dias desde el 15 al 31 de Diciembre de cada año, segun el que designe el Capitan general. La eleccion para el año próximo venidero se verificará inmediatamente, á fin de que los interesados no sufran perjuicio en el percibo de sus haberes correspondientes á los cuatro últimos meses de este año.

10. A la eleccion de Habilitados concurrirán de presente los que hayan de votar, ó remitirán papeleta con su voto al Gefe que haya de presidir el acto, si así lo prefiriesen. Dichas papeletas, cuando las haya, deberán ser abiertas por este precisamente al tiempo de verificarse la eleccion.

11. El elegido lo será por mayoría relativa.

12. Las reglas establecidas en los artículos precedentes para la eleccion de Habilitados, regirán para las de las demas clases pasivas militares que deban tenerlos; derogándose en su consecuencia la Real orden de 21 de Marzo de 1841, y todas las demas que hay referentes al nombramiento de Habilitados de clases pasivas militares.

13. Los Gefes y Oficiales en comision activa del servicio justificarán mensualmente su existencia por medio de relacion que se formará en la dependencia en que sirvan; cuya relacion, autorizada con el V.º B.º del Gefe de la misma, se pasará al Comisario de Guerra respectivo para el abono de los sueldos.

14. Los Habilitados de la clase de reemplazos darán mensualmente á los Inspectores de las armas cuenta motivada del alta y baja que ocurra en cada mes.

15. Todos los Habilitados remitirán mensualmente á las redacciones de la Gaceta y del Boletín militar nota expresiva de las cantidades que en el mes anterior hayan recibido de Pagaduría, y distribucion nominal que de ellas hagan.

De orden del Gobierno lo digo á V. E. para su inte-

ligencia y efectos correspondientes.

Y de la propia orden del Gobierno, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1843. = El Subsecretario.

*Lo que por orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito se manda insertar en el Boletin oficial de esta Provincia, para que llegue á noticia de los individuos á quienes comprehenda; advirtiendo que para el dia 25 del corriente se han de hallar los votos para la eleccion de Habilitado general, para cada arma que ha de representar en Madrid los individuos de esta clase empleadas en comisiones activas del servicio, que previene la citada Real orden, en poder del Sr. Gobernador militar de esta Plaza. Burgos 7 de Noviembre de 1843. = El Brigadier Gefa de E. M., Juan A. Martinez.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

*El Sr. Inspector general de Carabineros del Reino, con fecha 30 de Octubre me comunica la circular siguiente.*

El Gobierno provisional de la Nacion en 25 del actual por resolución á la consulta de esta Inspeccion de 16 del mismo, se ha dignado ampliar el término marcado para la presentacion de instancias de clasificacion hasta fin de Diciembre próximo, señalando al propio tiempo dos meses de término para las reclamaciones de agravios y que empezarán á contarse desde el dia en que á cada interesado se le comunique haber sido declarado en una de las tres categorías que están marcadas en la orden de la Regencia de 2 de Febrero último. = Lo digo á V. S. para su conocimiento y que sirva hacerlo á los Gefes y oficiales que hallándose cesantes y residentes en esa provincia les comprenda esta disposicion, sirviéndose V. S. al efecto publicarlo en el boletin oficial de la misma; en inteligencia que siendo estensiva esta medida, no solo á los que á consecuencia del último arreglo quedaron eliminados del cuadro sino á los cesantes de épocas mas remotas, cualquiera de ellos que no lo verifique dentro del término que queda marcado perderá el derecho á toda reclamacion.

*Lo que se inserta por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Burgos 4 de Noviembre de 1843. = Felipe de Ariño.*

*Comision especial de venta de Bienes Nacionales. Provincia de Burgos. Clero secular.*

Fincas que en esta Capital y sus casas consistoriales han de subastarse el dia 27 de Noviembre de 1843, desde las diez de la mañana en adelante.

Una Casa en la calle de Cantarranillas de esta Ciudad, núm. 17 nuevo, que perteneció á los Capellanes del Número de la Santa Iglesia y habita Doña Maria Pilar Estebez: produce en renta 600 rs., ha sido capitalizada en 13.500 y tasada en 16.530, que es la cantidad porque se saca á subasta: no se halla afectada á carga alguna ni tiene escritura de arriendo. Los cristales que en ella existen pertenecen á la inquilina.

Otra casa existente en el pueblo de San Mamés de Abar, que lleva en arriendo Manuel Bernal, y perteneció á la fábrica de la Iglesia del mismo pueblo: produce en renta siete fanegas de pan mediado: ha sido capitalizada en 3728 rs. y tasada en 4510: no se halla afectada á carga alguna y su escritura de arriendo venció en Junio último.

Otra casa en la calle de la Puerta alta, núm. 16 antiguo, que perteneció al cabildo catedral de esta ciudad, y lleva en renta D. Pio Ruiz, y Manuela Carranza: ha

sido tasada en 18.098 rs. y capitalizada en 29.590 rs. 15 ans.: no se halla afectada á carga alguna: vence la escritura de arriendo de la habitacion que ocupa D. Pio Ruiz en Navidad de 1849, y la de Manuela Carranza en S. Juan de Junio de 1848.

El pago del remate de estas fincas se hará en 20 años y á plazos iguales, Burgos 7 de Noviembre de 1843. El Comisionado especial de ventas, Bernardino de la Arena.

Por disposicion de la Superioridad se subastarán en esta Capital y en la del Reino, todos los remates de fincas nacionales que estan anunciados para el mes de la fecha, y que se habian mandado suspender en el boletin oficial de la provincia, núm. 920, del martes 7 del corriente, Burgos 9 de Noviembre de 1843. El Comisionado especial de ventas, Bernardino de la Arena.

*D. Felipe de Ariño, Intendente y Subdelegado de Rentas de la Provincia de Burgos.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrea Revuelta, vecina de S. Pedro del Romeral, para que en el término de diez dias se presente en este juzgado de Rentas, á fin de notificarla la Real sentencia que contra la misma ha recaido en la causa que se la ha seguido en dicho juzgado por aprehension de géneros de ilícito comercio, conducidos en una caballería mayor.

Burgos 4 de Noviembre de 1843. = Felipe de Ariño. = Por su mandado, Francisco Hernando.

*D. Lorenzo Cobo de la Torre, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de la Coruña &c.*

Por el presente cito á todos los acreedores de Hermogenes Gutierrez vecino en ella y su barrio de S. Pedro de la Fuente, para que dentro de 15 dias que les prefijo por primer y último término, comparezcan ante mí y en el oficio del presente escribano por medio de sus procuradores con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso y dimision de bienes que el referido Hermogenes tiene hecho para satisfacer sus créditos, pues les oiré y guardaré justicia; con apercibimiento de que pasado el término referido sin citarles ni emplazarles mas, declararé por bien formado el concurso, y los autos concernientes á él se sustanciarán en su rebeldía en los estrados de mi audiencia, les parará todo perjuicio y procederé á lo demas que haya lugar en derecho. Dado en Burgos á 7 de Noviembre de 1843. Lorenzo Cobo de la Torre. Por mandado de S. Sría. Dionisio Vivas.

*Licenciado D. Roque Reñaga, Juez de 1.ª Instancia de Miranda de Ebro y Comisario en este asunto.*

Hago saber: Que habiéndose presentado en este juzgado D. Vicente Villahoz, vecino de la villa de Lapuebla de Arganzon, comprendida en su demarcacion judicial y fabricante de curtidos, manifestando que el estado de sus negocios de fábrica y giro le obligan á hacer suspension de pago á sus acreedores, acompañando el balance, memoria y relaciones designadas para tales actos en el código de comercio, he dictado con esta fecha providencia declarándole en quiebra por ahora y sin perjuicio de tercero desde el dia 27 de Octubre próximo pasado, señalando para la primera junta general de acreedores el lunes 27 del corriente á las diez de su mañana en las salas consistoriales de esta villa. Lo que se hace saber á los que se hallen en aquel caso para su asistencia á la misma por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Se prohíbe al mismo tiempo hacer pagos ni entrega de efectos de ninguna clase al quebrado, sino al depositario D. Leonardo Ortiz de Pinedo, vecino y del

comercio de Lapuebla de Arganzon. Y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestacion de ellas por medio de notas que remitirán al Juez comisario, todo bajo las penas designadas en el artículo mil cincuenta y siete del código de comercio. Dado en Miranda de Ebro á 4 de Noviembre de 1843. Roque Reñaga. Por su mandado, Agapito Villarejo.

*Ministerio de la Guerra.*

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional se ha servido resolver que estando clara y distintamente determinado por el artículo 4.º de la orden de 8 de setiembre último las circunstancias que han de reunir los oficiales de todas clases para poder fijar su residencia en esta corte, y que solo el Gobierno podrá declarar este derecho á los que se hallen en aquel caso, encargue de nuevo V. E., como lo verifico, que de ningun modo se espidan pasaportes para este punto á gefes ni oficiales sin espresa Real licencia, como está repetidamente mandado, y que los declarados de reemplazo que tengan las circunstancias prefijadas en el citado artículo, esperen la resolucion del Gobierno en los puntos en que se encuentren.

De orden del mismo lo digo á V. E. con el indicado objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1843.—Serrano.—Sr. Capitan general de...

*Ministerio de la Guerra.*

Excmo. señor: Se ha enterado el gobierno provisional del expediente instruido en las oficinas de administracion militar del sétimo distrito con motivo de las dudas que les han ocurrido acerca del tiempo, durante el cual los comandantes de las cajas de quintos deban socorrer á los de las suyas respectivas, de que hagan entrega á las compañías de depósitos ó comisionados que los cuerpos destinaren á recibirlos. En su vista, y para que el sistema de la asistencia de los nuevos reemplazos se simplifique de un modo que evite las pérdidas que sufre el presupuesto de la guerra con el fallecimiento, enfermedades y desercion de algunos de los mismos anticipadamente socorridos en los términos del artículo 4.º de la real orden de 12 de diciembre de 1836, y haga al mismo tiempo mas clara y practicable la contabilidad de este ramo de administracion militar, se ha servido el gobierno provisional resolver, de conformidad con el parecer de la junta consultiva de guerra, que adopta el del Intendente general militar:

1.º Que los comandantes de las cajas de quintos los socorran personalmente hasta solo el dia inclusive en que salgan de ellas como individuos de los cuerpos á que se les haya destinado, anotándose así en sus filiaciones.

2.º Que desde entonces corresponda la asistencia de los quintos á las compañías de depósitos ó comisionados encargados de su saca ó conduccion, y de quienes han de recibir su prest diariamente por cuenta de sus respectivos cuerpos.

3.º Que los comandantes de las cajas auxiliares, con intervencion del comisario de guerra respectivo, y cargo á los haberes de los cuerpos á que vayan destinados los quintos, á las dichas compañías de depósitos ó comisionados, con la suma que estos necesiten para la asistencia de sus nuevos reemplazos, segun el número de estos y la distancia del punto á que con ellos se dirijan.

Y 4.º Que el intendente general militar formule desde luego y circule á la posible brevedad á quienes corresponde la instruccion necesaria para la ejecucion y cumplimiento de lo que queda prevenido.

Y lo digo á V. E. de orden del gobierno provisional para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1843.—Serrano.—Señor...

*Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Negociado número 12.*

El Gobierno provisional del Reino, ha visto con satisfaccion la actividad, el celo, la inteligencia, y la constancia desplegados por V. S. al llevar á cabo los trabajos importantes que acerca de la estincion de la langosta se le deben, con especialidad los que precedieron á la sesion celebrada en esa capital bajo la presidencia de V. S. el 1.º del pasado octubre. El Gobierno provisional se complace en hallar motivos de elogio en la conducta de los funcionarios que como V. S. consagran su solicitud y sus afanes al bien de los pueblos, cuya ventura les está encomendada, ha tenido á bien aprobar en todas sus partes las resoluciones adoptadas en la indicada reunion, con el fin de facilitar por medios eficaces la total estirpacion de aquel voraz insecto; pasando copia del acta que remite V. S. en 4 del citado mes al ministerio de Hacienda para que surta los efectos oportunos.

Igualmente ha tenido á bien el Gobierno determinarse den á V. S. las gracias en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II por la asiduidad y el tino con que ha dirigido tan arduo negocio, publicándose este honorífico acuerdo en la Gaceta, y previniendo á V. S. las dé tambien en el mismo agosto nombre á las corporaciones y particulares que en los espresados trabajos hayan prestado auxilio, reservándose el Gobierno recompensar debidamente á los que mas se hayan distinguido en ellos.

Todo lo que de orden del Gobierno provisional comunico á V. S. para su inteligencia, satisfaccion y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1843.—Caballero.—Sr. Gefe político de Ciudad-Real.

El Gobierno provisional del Reino habiendo examinado las memorias y otros trabajos que acerca de la *vida de la langosta y medios de estinguirla* han presentado D. Juan Antonio Jorrete, vecino de Almagro; D. José Diaz Peñalver, de Membrilla; D. Antonio Madrid, de Ciudad-Real; D. Mamerto José Cid, de Almadenejos, y D. Pedro Carrillo y Sanchez, de Herencia, ha tenido á bien concederles, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, libre de todo gasto, la cruz de caballeros de la Real orden americana de Isabel la Católica, mandando que esta honorífica resolucion se publique en la Gaceta para satisfaccion de los interesados, y en prueba del aprecio con que mira el Gobierno provisional tan útiles y patrióticos estudios.

De orden del espresado Gobierno provisional lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1843.—Caballero.—Sr. Gefe político de Ciudad-Real.

**ANUNCIOS.**

Se se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Treviño: su asignacion anual es de 36 fanegas de trigo, con la obligacion de desempeñar el cargo de sacristán y cuidar del reloj alto, que se podrá agregar la administracion de la correspondencia pública que vale cien rs. Los sujetos que se hallen autorizados dirigirán sus memoriales á su Ayuntamiento, francos de porte.

El día 30 de setiembre último se extravió en el término de Mahamud un potro de dos años de edad, estatura de 6 cuartas y media escasas, pelo castaño obscuro y bien formado. El que sepa su paradero dará razon en esta Ciudad á Don Cosme Díez, quien proporcionará una gratificacion.

ARTICULO DE FICION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 8 del corriente, me dice por extraordinario que he recibido á las 11 de la noche de este dia lo siguiente.

«A las dos del dia de hoy, se ha verificado en el parlamento de los señores Diputados, solemne pública y nominal votacion, declarando mayor edad á S. M. la REINA Doña ISABEL II, por una inmensa mayoría. De orden del Gobierno provisional lo digo á V. S. por extraordinario para conocimiento y satisfaccion de esa provincia á quien comunicare tan luego nueva por medio del Boletín oficial.»

Lo hago saber á los habitantes de la Provincia para su satisfaccion. Burgos 9 de Noviembre de 1843.

FELIPE DE ARIÑO.

# GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE FICIOIO.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 8 del corriente, me dice por extraordinario que he recibido á las 11 de la noche de este dia lo siguiente.*

«A las dos del dia de hoy, se ha verificado en el palacio de los Señores Diputados, solemne, pública y nominal votacion, declarando mayor edad á S. M. la REINA Doña ISABEL II, por una inmensa mayoría. De órden del Gobierno provisional lo digo á V. S. por extraordinario para conocimiento y satisfaccion de esa provincia á quien comunicará tan fausta nueva por medio del Boletin oficial.»

*Lo hago saber á los habitantes de la Provincia para su satisfaccion. Burgos 9 de Noviembre de 1843.*

**FELIPE DE ARIÑO.**